



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega
Nuevos Tiempos. Nuevas Ideas

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**“LA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL
DELITO DE RECEPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN SU
PERSECUCIÓN DELICTIVA”**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

ELIZABETH MADELEINE CARO RODRIGUEZ

ASESOR:

MG. FERNANDO MARCA FERNANDEZ

FECHA DE SUSTENTACION:

05/11/2020

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

**Dedicado a mi hija, mis padres
sin cuyo apoyo incondicional
no hubiera sido posible lograr
esta difícil tarea.**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminarme, a mis docentes por el apoyo que me han permitido elaborar este trabajo de tesis.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| RESUMEN | 6 |
| ABSTRACT..... | 7 |
| INTRODUCCIÓN | 8 |
| CAPÍTULO I | 9 |
| EL PROBLEMA..... | 9 |
| 1.1. Planteamiento del problema..... | 9 |
| 1.2. Formulación del problema | 10 |
| 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | 11 |
| 1.4. HIPÓTESIS..... | 112 |
| 1.5. VARIABLES | 12 |
| 1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| 1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| CAPÍTULO II..... | 15 |
| MARCO TEÓRICO | 15 |
| 2.1. Antecedentes Teóricos de la investigación..... | 15 |
| 2.2. Bases Teóricas | 17 |
| 2.3 Teorías Imperantes..... | 34 |
| 2.4 Teoría Seleccionada..... | 34. |
| 2.5 Marco Histórico..... | 35 |
| 2.6 Marco Jurídico..... | 36 |
| 2.7. Marco conceptual..... | 36 |
| CAPÍTULO III..... | 38 |

| | |
|------------------------------------------|-----------|
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN | 38 |
| 3.1. Tipo de investigación..... | 38 |
| 3.2. Diseño de investigación | 38 |
| 3.3. Universo, población y muestra | 38 |
| 3.4. Métodos | 39 |
| 3.5.Técnicas..... | 39 |
| 3.6. Instrumentos..... | 39 |
| CAPÍTULO IV | 40 |
| RESULTADOS | 40 |
| CAPITULO V..... | 57 |
| DISCUSIÓN | 57 |
| CONCLUSIONES | 61 |
| RECOMENDACIONES..... | 62 |
| REFERENCIAS..... | 63 |
| ANEXOS | 68 |

RESUMEN

La presente investigación que lleva por título: “LA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DEL DELITO DE RECEPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN SU PERSECUCIÓN DELICTIVA” tuvo como objetivo general establecer los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

En el capítulo II se elaboró el marco teórico, en la que se analizó la figura jurídica del delito de recepción, el patrimonio como bien jurídico tutelado y los elementos descriptivos del tipo penal. Asimismo, se abordó la influencia del delito de locación de servicios y su inclusión en el delito de recepción.

Para ello, se llevó a cabo una observación no participativa, dentro del enfoque Mixto, de tipo aplicada, de diseño no experimental. Se utilizaron instrumentos de recolección de datos y por otro parte se realizó encuestas a operadores jurídicos dándole un enfoque cuantitativo.

Finalmente, concluye que la protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad, constituyen los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Palabras claves: Delito de recepción, Patrimonio, Persecución delictiva, Elementos objetivos del tipo, elementos subjetivos del tipo.

ABSTRACT

The present investigation is entitled: "THE DESCRIPTION OF THE ELEMENTS OF THE CRIMINAL TYPE OF THE CRIME OF RECEPTION AND ITS INCIDENCE IN ITS CRIMINAL PERSECUTION" had as a general objective to establish the arguments that justify criminally reproaching the receipt of goods in service provision contract of services in the criminal legal system.

For this, a non-participatory observation was carried out, within the Mixed, applied type, non-experimental design approach. Data collection instruments were used and, on the other hand, surveys of legal operators were carried out giving a quantitative approach.

Finally, it concludes that the protection of the socioeconomic order and the right to property, constitute the arguments that justify criminally reproaching the receipt of goods under contract for the provision of services in the criminal legal system.

Keywords: reception offense, criminal prosecution and criminal type.

INTRODUCCIÓN

El patrimonio es un bien jurídico que está protegido por nuestra constitución política, así como también se encuentra regulada en el Código Civil, la misma que la contempla como un derecho real que posee todo propietario frente a un bien mueble o inmueble.

A través de ella el propietario mantiene un vínculo sobre el bien que le permite disponer, disfrutar y gozar del mismo, pudiendo enajenarlo a su libre disposición.

El código penal por su parte reprocha conductas que antena contra el patrimonio, así como el hurto, el robo, la usurpación entre otros, Dentro de ellas se encuentra la receptación, que viene a ser una modalidad delictiva por la cual, el autor – una vez adquirido de manera ilícita un bien mueble busca disponer de él vendiéndolo o dando en consignación a todos los elementos descriptivos del tipo penal que se señala.

El estado busca castigar a través del delito de receptación, evitando que la gente pueda adquirir propiedades que hayan sido objeto de fuente ilícita.

En la presente investigación se abordará una figura que no está prevista en el ordenamiento jurídico penal, de tal manera que busque garantizar el derecho de propiedad de los titulares de los bienes, con el propósito de evitar el tráfico comercial de bienes adquiridos, fruto de actos ilícitos

Es por ello que en las siguientes líneas se abordará dicha problemática, que propone regular la modalidad de prestación de servicio en el tipo penal de delito de receptación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Por el ius puniendi, el Estado tiene la potestad de sancionar determinadas conductas altamente nocivas que otros medios de control social no resultan idóneos para controlarlos, es en ese sentido que a través del derecho Penal busca controlar las actividades socialmente reprochables de las personas como última instancia.

Para efectuar esta regulación, el Estado debe establecer de manera clara y sencilla la estipulación del comportamiento que, a ser sancionado penalmente, por lo que Deberá establecer el supuesto de hecho que conforme en sí el comportamiento y la sanción penal como su consecuencia jurídica.

Esta regulación del comportamiento prohibido tipo penal, está dirigido a todos los miembros de la sociedad, de tal manera que su observancia sea obligatoria, razón por la cual dicha regulación debe ser por demás sencilla y clara, alejada de todo tecnicismo jurídico por un lado y, por otro lado, la regulación debe redactarse de manera que los supuestos de hechos comprendan todas las conductas nocivas que atentan contra el bien jurídico a cuál se busca proteger penalmente.

Por su parte, el Patrimonio constituye un bien jurídico tutelado y protegido por el estado a través de sus medios de control social, siendo el derecho penal que lo protege a través de las diferentes modalidades que regula el código sustantivo, como el delito de Hurto, Robo, Usurpación, receptación etc.

En lo que respecta al delito de Receptación: se encuentra actualmente regulado en el art 194 del CP que reza lo siguiente:

“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multas”.

La problemática que se advierte es que la actual regulación no precisa en esencia el elemento subjetivo del tipo penal, asimismo no regula las cualidades del sujeto activo, y por último restringe el delito únicamente a la receptación proveniente de contratos de guarda, depósito compra venta y receptación, restringiendo así a las demás formas por la cual puede un sujeto activo receptar el bien con ánimo de lucro.

En tal sentido, la presente investigación busca, establecer la manera en que la actual descripción de los elementos del tipo penal del Delito de Receptación incide negativamente en su persecución delictiva.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los argumentos que justifican reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal?

Primer problema específico

¿Cuál es el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal?

Segundo problema específico

¿Cuál es el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Establecer los argumentos que justifican reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

1.3.2. Objetivos específicos

Primer objetivo específico

Establecer el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Segundo objetivo específico

Desarrollar el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

1.4. HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

Protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad, constituyen los argumentos que justifican reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

1.4.2. Hipótesis Específicas

Primera hipótesis específica.

El derecho a la propiedad constituye el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Segunda Hipótesis Específica

La Protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

1.5. VARIABLES

1.5.1. Variables Independientes

1. Protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad.

1.5.2. Dimensiones

- Desarrollo normal de economía.
- Tráfico comercial.

1.5.3. Cuadro de Operación análisis de Variables

HIPOTESIS PRINCIPAL

VARIABLE INDEPENDIENTE: Protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad.

Dimensiones. - Protección al orden socioeconómico.

Indicadores

- Desarrollo normal de economía.
- Tráfico comercial.

Dimensiones: Derecho a la propiedad.

Indicadores. -

- Derecho de disponibilidad de la propiedad.
- Derecho a la reivindicación.

Dimensiones: Reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios.

Indicadores. -

- Pena privativa de libertad.
- Pena de días multa.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Justificación teórica

El sustento teórico de la presente investigación, se sustenta en que analizara la figura jurídica del Delito de receptación, analizando su naturaleza jurídica y los alcances de los elementos descriptivos del tipo penal.

1.6.2. Justificación metodológica

Se sustenta en el ámbito metodológico, la presente servirá para profundizar el estudio de la problemática abordada para futuras investigaciones

1.6.3. Justificación práctica

La presente investigación se sustenta en la práctica debido a que se busca proteger a al patrimonio como bien jurídico fundamental de la sociedad, así como el orden económico, reprimiendo la comercialización de los bienes inmuebles que han sido aprovechando de manera ilícita, desalentando su comercialización por parte de las personas inescrupulosas.

1.6.4. Justificación social.-

La presente investigación beneficia a los miembros de la sociedad debido a que busca proteger a la ciudadanía frente a los actos delictivos.

1.7. Importancia

La importancia se sustenta en que a la fecha la actual regulación del delito de receptación no abarca las diferentes modalidades de receptación, siendo restringida a determinados tipos de contratos, lo cual perjudica la persecución eficaz del delito, asimismo su actual regulación adolece de precisión respecto al elemento subjetivo y características del autor.

1.8. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.8.1. Delimitación Temporal

La presente investigación, se delimitó en el año 2020.

1.8.2. Delimitación Espacial

La presente investigación, se propuso como delimitación espacial en el Distrito judicial de Lima

1.8.3. Delimitación social

La presente investigación, se dio a los jueces y fiscales penales de Lima.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Teóricos de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales

YANES M. (2015). “Análisis del Delito de Receptación y su incidencia en la administración de Justicia Penal en el Ecuador”. (Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.

Conclusiones:

- El Delito de Receptación es un delito de naturaleza autónomo, por el simple hecho de estar regulado de forma independiente en el Código Orgánico Integral Penal, además de que este delito tiene una pena que no guarda relación ni nexo con la pena de los delitos principales que son el robo el hurto y el abigeato, además de que está tipificado con el fin de sancionar a la Receptación como tal, sin aguardar a que los delitos de robo, hurto o abigeato sean sancionados, también porque el tipo penal del delito debe ser diferente y no de carácter autónomo, sino caería en la confusión con los delitos de hurto y abigeato, en el caso de que entendamos al receptor como autor del delito principal, estaríamos refiriéndonos al autor del delito de robo y no de receptación, por lo que como es racional esta se estaría incumplimiento y quedaría sin pena (p.68)

TOLEDO M. (2015). “La Receptación como delito pluriofensivo”. (Tesis para optar al grado de Magister en Derecho con mención en Derecho Penal). Universidad de Chile, Chile.

Conclusiones:

- Es inevitable señalar que el delito de receptación lesiona de manera directa a la propiedad como bien jurídico tutelado, puesto que, mantiene el estado de antijuridicidad creado previamente, agravando la lesión original a ese bien jurídico.

Empero, existe otro bien jurídico vulnerado correspondiente a la Administración de justicia. Considerando que dicha conducta receptadora que no vulnere este bien jurídico podría tener un menor reproche a diferencia de alguna conducta que si lo hace. Lo que es de mayor relevancia, es la constante revisión de las conductas el ordenamiento jurídico

establece como delitos y no dejar de pensarlas sólo porque ya fueron pensadas una vez. Si así ocurriere, mientras se analicen los delitos nuevos, habrá cada vez más delitos olvidados, como es el caso de la receptación, respecto de los cuales, fácil será para algunos restringir garantías. (p78).

MACKINNON J. (2002).” Autoría y Participación y el delito de Receptación”. (Memoria para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales). Universidad de Chile, Chile.

Conclusiones:

- La “orientación a los fines” de esta sistemática, incluye una concepción material del bien jurídico que traspasa el marco dogmático con las valoraciones garantistas, cambiantes y crecientes en una sociedad democrática. Expuesto de esta forma, el bien jurídico adquiere significación en su función de elemento interpretativo, como conducente de las valoraciones sociales a la sistemática penal por el cauce de los filtros de los principios garantistas. Se le reconoce así, al bien jurídico, la tarea de elemento rector en la búsqueda de los sentidos posibles permitidos en el tenor literal del texto legal. La consecuencia con estas afirmaciones, y su aplicación a las instituciones estudiadas, permite incluirlas en una nueva interpretación delimitadora en materias de autoría, participación, favorecimiento, y el delito de receptación.

Al plantear así el problema, se entiende que los criterios delimitadores entre la autoría y la participación deben garantizar los derechos fundamentales reflejados en los principios básicos del Derecho Penal. Las interpretaciones que los vulneren deben, consecuentemente, ser desechadas. (p.264).

Antecedentes Nacionales

Carbajal Y. (2018). “La Imputación Objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación”. (Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias penales). Universidad San Martín de Porres, Perú.

Conclusiones:

- El desarrollo del “delito previo” de receptación no sólo se dio a partir de tipos penales

de carácter patrimonial, como el delito de hurto y robo, sino también a través del encubrimiento, que en su origen fue considerado como forma de participación delictiva. Este tratamiento diverso, si bien afectó la comprensión de la naturaleza jurídica del “delito previo” de receptación, al mismo tiempo sirvió para contextualizar y ubicar su estudio dentro del ámbito de la teoría del delito; ello permitió analizar las diversas teorías que explican el delito, e identificar a la teoría de la imputación objetiva como la que otorga mejores fundamentos para elaborar el concepto del “delito previo” de receptación. (p.91)

Abanto A. (2016). “Fundamentos Jurídicos para la protección penal del Patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal”. (Tesis para optar el título de abogada). Universidad Privada del Norte, Cajamarca.

Conclusiones:

- Se considera que, el delito de receptación, no garantiza una efectiva protección al patrimonio debido al carácter delictivo que se le otorga a la procedencia del bien, pues debe considerarse que, si el bien tiene origen en un acto delictuoso, esto no impediría que el receptor lesione al patrimonio, esto conformaría un vacío legal al momento de imputar este delito, imposibilitando sancionar al sujeto activo que adquiere el bien proveniente de esta circunstancia. Por eso mismo, resaltamos que las funciones preventiva y protectora, deben encontrarse incorporadas subjetivamente en la tipificación de cada norma, en este caso, de la receptación. (p.52).

2.2. Bases Teóricas

2.3 TEORÍAS IMPERANTES

EL DERECHO PENAL COMO MEDIO DE CONTROL SOCIAL

El control o vigilancia social incluye ciertos mecanismos a través de los cuales la sociedad otorga poder a todas las personas que integran la organización para garantizar la seguridad, la estabilidad y la supervivencia, por lo tanto, el propósito del control social es garantizar que las personas sucumban al cumplimiento de las leyes y reglamentos. En el orden social,

se puede decir que el derecho penal es un medio de control social, que se caracteriza por tener la relación final, es decir, intervenir solo cuando otros medios de control social son inválidos, también se considera correcto. Más intenso, porque limita tu libertad.

El profesor Maurach (1994) señala que:

(...) El derecho penal se debería de entender como una verdadera última instancia, por ende, encontrándose en último lugar conservar la paz social y adquirir actualidad solo cuando ello fuese indispensable para la conservación de una correcta convivencia social. De ellos se sigue que la naturaleza secundaria del derecho penal es una exigencia política-jurídica dirigida al legislador. (p.34)

El concepto citado muestra que el derecho penal debe ser la última parte de todas las políticas sociales, y debe enfatizarse que la función principal del derecho penal es proteger los activos legales protegidos por la ley, por lo que este derecho crea principios. Además de las reglas que rigen el comportamiento criminal, detalle el comportamiento atípico, las regulaciones penales y todas las medidas de seguridad correspondientes.

El profesor Jescheck (1993) señala que:

De un lado, el Derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas: en ese sentido es de naturaleza represiva. De otro, cumple dicha misión previniendo infracciones jurídicas de comisión futura: en este aspecto tiene la naturaleza preventiva. Sin embargo, las funciones represivas y preventivas del Derecho penal no son contradictorias, sino que deben entenderse como una unidad: mediante la conminación, la imposición y la ejecución de pena justa. (p.3)

Por lo tanto, podemos concluir que el derecho penal es un medio de control social, que se caracteriza por adaptarse al comportamiento social de la convivencia humana, adaptarlo a las normas requeridas por la sociedad e imponer sanciones, castigos o medidas de seguridad cuando se han cometido actos graves que vulneren los bienes jurídicos tutelados por la ley.

PRINCIPIO DE LESIVIDAD

También conocido como el principio de protección exclusiva de bienes jurídicos, este principio constituye una garantía en el derecho penal, diseñado para suprimir la prohibición del estado de actos típicos que afectan o infringen los activos legales de terceros. El *nullum crimen nulla poena sine iniuria* es una garantía que restringe el *ius puniendi*- el poder de castigar del Estado, puesto que al derecho penal está dirigido a la protección de bienes jurídicos, En general ha de entenderse por bien jurídico, a todo derecho que goza toda persona para realizar su autorrealización personal ante la sociedad Por lo tanto, de acuerdo con el principio de nocividad u/o principio de ofensiva, si no viola los derechos personales o sociales, la moral o el orden público del tercero, es decir, el legislador solo puede prohibir o mandar una conducta humana exteriorizada, cuando ella vulnere un bien jurídico, y dicha afectación no esté justificada por la necesidad de salvar otro bien jurídico. De acuerdo con nuestro Código Penal, solo se castigarán los actos que perjudiquen o pongan en peligro los bienes jurídicos.

En resumen, para que un acto sea ilegal, no solo debe ejecutarse formalmente, sino que también requiere que el acto viole un activo específico protegido por la ley.

PRINCIPIO DE ÚLTIMA RATIO

El punto relevante es que, como ya se mencionó, el derecho penal es un mecanismo de control social. Solo cuando otros métodos de control social fallan y el conflicto no puede resolverse, entonces el daño menor a los bienes jurídicos debe deberse a otras leyes. La protección de las sucursales (como las civiles, administrativas, etc.), cuando otras leyes u otros métodos de control social no son válidos, la ley penal debe limitarse al ultima ratio. En ese sentido, el profesor Mir Puig (2004) señala que: “el derecho penal solo actuara cuando los otros medios del control social resulten insuficientes”. (p.50)

En relación a lo citado, el derecho penal debe ser el último recurso adoptado por el estado para proteger los activos legales protegidos por la ley, y solo para los ataques más importantes contra los ataques más graves, este principio debe ser efectivo cuando se forma el derecho penal; De modo que, al señalar que el derecho penal es de ultima ratio,

nos referimos a que solo la intervención penal es ilícita en el momento en el que el Estado, anteriormente ha agotado todas las opciones no penales para prevenir los delitos y aun así siguen persistiendo, por eso mismo es que la dimensión de la reacción penal, nos permite proponer que la norma penal solo debe ser recurrida en última instancia.

2.4 TEORÍA SELECCIONADA

PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN

La ley penal exige que exclusivamente se deba interponer en aquellas conductas que vulneren los bienes jurídicos tutelados, pero su intervención debe ser útil debido a que se realizara en *última ratio*.

El profesor Mir Puig (1988) señala que: “Cuando se demuestre que una determinada reacción penal es inútil para cumplir su objetivo protector, deberá desaparecer, aunque sea para dejar lugar a otra reacción más leve”. (p.89)

En ese sentido, el estado solo puede usar el castigo cuando viola el orden social; el derecho penal solo es válido cuando se mantiene el orden social, pero se ha demostrado que, si la intervención es inútil, perderá su legitimidad. Los principios guían el uso y la demanda de utilidad, es decir, el uso de medios violentos (como el castigo).

El profesor Binder (2004) señala que: “Solo la extrema necesidad podría bajo circunstancias señaladas, volver legitimo un castigo violento en concreto y nunca el castigo en general. Siempre que podamos, claro está, demostrar esa necesidad”

Por lo tanto, sabemos que la utilización de la pena es una solución muy radical que se utiliza en última instancia, siendo así que el derecho penal solo debe consentir esta intervención punible del Estado, en aquellos casos donde se lesione o vulnere los bienes jurídicos de mayor trascendencia, para que así estas medidas drásticas sean esenciales para lograr la vida en sociedad.

Por otro lado, el principio de intervención mínima tiene dos formas: el principio de subordinación, que se basa en el hecho de que solo los activos legales más relevantes requieren intervención del derecho penal, y si otros métodos de control social pueden controlar estos comportamientos atípicos, no pueden recurrir al derecho penal. El

principio de la naturaleza fragmentaria es que la Ley Penal no sanciona todas las conductas lesivas contra los bienes solo las conductas más graves.

EL DELITO DE RECEPCIÓN

El delito de recepción está previsto en el art 194 del Código Penal, es un delito autónomo, pero que se caracteriza de tener una relación con un hecho ilícito previo, por ende, este delito reconoce la existencia de un delito inicialmente cometido, sobre el que la conducta receptadora puede sobreponer, no por subordinación de ningún tipo, sino en virtud de la misma definición de la conducta de recepción.

En ese sentido, el profesor Bajo Fernández señala respecto a la recepción, “Que es un delito en referencia en la medida en que consiste sustancialmente en aprovecharse de los efectos de otro delito cometido” (p.56).

Por ende, la recepción es comprendida como la lesión de un bien jurídico ya anteriormente lesionado, que se basa en esconder u ocultar a personas o un bien que carezcan de procedencia delictuosa, incluso si no se ha formado parte directa de la comisión de este delito.

Las personas que adquieren, venden o poseen propiedades deben conocer la fuente de este delito. La posibilidad de este conocimiento es relativa, porque en cada caso se evalúa según el contexto. Del mismo modo, debe señalarse que si el autor del presunto delito de recepción es reconocido como aquel que hurtó o robo los bienes destinados a ser comercializados, se investigará el delito de hurto o robo, no por recepción.

El bien jurídico tutelado en este delito es dos:

- El patrimonio propio o individual de la persona de la que provienen los bienes que se receptan, en cuanto se perpetúa el delito dificultando su aclaración, el descubrimiento de los autores y la recuperación de los bienes.
- El orden socioeconómico, esta conducta presume un modo de comercio ilegal, que se ejecuta al margen de los circuitos oficiales, suponiendo una competencia ilegal, que daña a los comerciantes legalmente establecidos que operan en la economía, sufragando sus impuestos y cumpliendo los impuestos y obligaciones legítimamente asignadas por las autoridades competentes.

MODALIDAD:

El tipo penal de Receptación requiere de ciertos requisitos ya establecidos, que son los siguientes según la doctrina del Tribunal Supremo y el Código Español:

1. Anteriormente cometió un delito que violó los derechos del patrimonio o el orden social y económico.
2. No participó en el delito de receptación de los bienes del acusado como el acusado o coautor.
3. Un elemento subjetivo que consiste en un criminal que tiene conocimiento previo de un crimen anterior.
4. Ayude o favorezca a los responsables del uso de las consecuencias del primer delito (la primera forma), o los aproveche para sí, obtenga u oculte (la segunda forma) las consecuencias mismas.
5. El propósito del delito es el lucro o el enriquecimiento personal.

ELEMENTO OBJETIVO:

En términos de delito objetivo, el sujeto activo puede ser cualquier persona, excepto el autor original o cómplice. Por lo tanto, es necesario que los perpetradores de delitos recibidos no interfieran con crímenes anteriores. El sujeto pasivo es el titular de los bienes sustraídos.

Los comportamientos incluyen obtener, aceptar como donaciones o en prenda, guardar, ocultar, vender o ayudar a los activos negociados que fueron o deberían ser la fuente del delito. En ese sentido, el delito de recepción es porque es un delito inicialmente, porque requiere que el bien generados por la recepción provengan del delito.

Por otro lado, la doctrina muestra que los delitos anteriores son típicos, y que los hechos simples ilegales e ilegales son suficientes. Los sujetos activos no tienen que ser culpables, o que no exista ninguna causa de excepción de la pena.

Si nos referimos al comportamiento, existen diversas conductas que conforman el delito de receptación:

- a) Adquirir: Esta acción se debe realizar a título oneroso, que es aquel beneficio, reembolso, contraprestación que se forma de una relación jurídica.
- b) Recibir en donación: Cuando el sujeto activo que señalado anteriormente puede ser cualquiera, obtiene gratuitamente la tenencia del bien material de otra persona que se le fue transferido.
- c) Recibir en prenda: El bien sustraído se traslada del deudor prendario o autor de delito precedente hacia el acreedor prendario o en este caso al autor del delito de receptación, con la finalidad de avalar el cumplimiento de una obligación.
- d) Guardar: Receptar en depósito los bienes dentro de un cierto período de tiempo, debe ser aceptado y tener la obligación de devolver los bienes cuando lo solicite el depositante de los bienes.
- e) Ocultar: Se esconde el bien con el objetivo de colocarlo en un lugar donde no pueda ser visto por lo demás.
- f) Vender: Comerciar, transferir la propiedad de un bien a título oneroso.
- g) Ayudar a negociar: Interceder como intermediario entre el poseedor del bien que tiene procedencia de un delito anterior hacia otra persona, que no debe suponer de la comisión del bien mueble, a los efectos de su transferencia a título oneroso.

ELEMENTO SUBJETIVO:

En la tipicidad subjetiva del delito de receptación se exige el dolo, es decir conocimiento o presunción, debido a que es necesario que el receptor del bien conozca que este procede de acto delictivo anterior que vulnera el patrimonio y por otra parte la voluntad de aprovecharse para beneficios con fines de lucro.

Se permite la comisión dolosa en sus dos tipos:

- A través del dolo directo, cuando el sujeto activo tiene conocimiento de la procedencia ilícita del bien mueble.
- A través del dolo eventual, cuando el receptor del bien realiza sus actos a pesar de comprender con alta porcentaje de probabilidad que el bien mueble, tiene origen en un acto delictivo que vulnera el patrimonio y por otro lado el orden socioeconómico.

EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO COMO NUEVO ELEMENTO DESCRIPTIVO DEL TIPO:

El acto contractual de prestación del servicio es de naturaleza civil y comercial, fue creado como una herramienta de gestión que puede establecer contacto con personas naturales dentro de un cierto período de tiempo para proporcionar ciertos servicios, o alcanzar ciertas obligaciones de cumplimiento con personas jurídicas para integrar necesidades con beneficios colectivos.

Por otro lado, la característica de este tipo de contrato es que el trabajador no cumple con el horario establecido, por lo que no existe una relación directa entre el empleador y el trabajador. Es diferente de la relación laboral. Otra característica es que lo que se intercambia no es ningún bien material o tangible, al contrario, es un servicio o bien intangible.

EL DELITO DE RECEPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

ESPAÑA

El delito de receptación en la legislación española está regulado por el actual Código Penal prescrito en el art 298 del Capítulo XIV “De la receptación y el blanqueo de capitales” del Título XIII señalado en “Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico”. La sentencia principal del delincuente es de seis meses a dos años de prisión, pero será sentenciado a uno o tres años de prisión en las siguientes circunstancias:

- El objeto criminal tiene valor histórico y cultural.

- Se viole los bienes de primera necesidad o esenciales para proporcionar servicios de interés general.
- Cuando, los hechos relacionados con el valor de los objetos despojados son particularmente graves.
- Cuando el agente activo haya cometido el delito señalado con la finalidad de traficar con tales objetos. En esta circunstancia, se imputará la pena en su mitad superior y asimismo una multa de doce a veinticuatro meses e inclusive la “pena de inhabilitación especial” para el ejercicio de su profesión o industria, por un lapso de dos a cinco años y concertar la medida de clausura temporal (hasta cinco años) o decisiva del establecimiento o local.
- Cuando el acusado del delito:
 Adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. (Art. 301 C.P.)
 A raíz de estas acciones, la pena se irá incrementando al lapso de seis meses a seis años y asimismo una multa del tanto al triple del valor de los bienes.

CHILE

A raíz de la Ley N° 19.413 de 1995 se incorpora el delito de receptación en la legislación chilena, que también está considerado como “el delito de encubrimiento”, sin embargo, anteriormente existía una figura similar a este delito, pues en el art. 454 del Código Penal prescribía la sanción como cómplice del delito de robo o hurto de una cosa para aquel en cuyo poder se encontraba, siempre que tenga conocimiento total o parcial de su dudosa procedencia.

Como ya hemos señalado anteriormente, la receptación es un delito contra la propiedad, que es cometido por el sujeto activo que tenga en su poder o potestad objetos materiales robados o de las cuales dudase de su procedencia; así también que

comercialice con los objetos robados. Por lo tanto, no implica exclusivamente la compra de objetos robados, sino también todo tipo de comercialización.

En resumen, se refiere a todas las conductas típicas que podrían denominarse como “encubrimiento” de los delitos contra el patrimonio que son el hurto y el robo, debido a que son acciones provenientes de esos delitos, que se pueden adecuar al art. 17 del Código Penal Chileno. Cabe señalar, que este delito no preside el principio de accesoriedad, es decir que no se requiere un conocimiento explícito de la consumación del hecho ilícito llevarlo a cabo.

Tal comportamiento será castigado con prisión. El reglamento estipula que el castigo es un delito menor en cualquier grado, por lo tanto, el juez puede imponer una sentencia de 61 días a 5 años y una multa de 5 de acuerdo con la gravedad y las circunstancias del hecho ilícito. Para 20 UTM (Unidad de Impuestos Mensuales), debe usarse si se repite o es reincidente.

ARGENTINA

El delito de receptación en legislación le de Argentina está regulado en el Art 301 a 312 en el Título XII señalado como “Delitos contra el orden económico y financiero”.

En concordancia con el cuerpo normativo punible argentino:

1. Comienza mediante la actividad cometida por el sujeto activo, en relación a un acto criminal de manera reincidente, o como miembro de una pandilla formada para continuar realizando actos ilegales de la misma naturaleza, comete un acto criminal.
2. El delincuente es un funcionario público que cometió un acto ilegal mientras realizaba sus deberes. Del mismo modo, el período especial de descalificación es de tres años a diez años. Quienes ejerzan legalmente sus deberes u ocupaciones estarán sujetos al mismo castigo.
3. Cualquier persona que reciba dinero y otros bienes materiales de actos ilegales con el fin de aplicarlos a cualquier tipo de comercialización según lo estipulado en el párrafo

1 o que tenga la fuente potencial del delito será castigado con las siguientes penas: prisión de seis meses a Tres años.

4. Si el valor del activo no excede la cantidad indicada en el párrafo 1, el delincuente será sentenciado a 6 meses a 3 años de prisión.
5. Incluso si el acto ilegal anterior se llevó a cabo fuera del ámbito de aplicación de este Código, las disposiciones de este artículo seguirán presidiéndose.

COLOMBIA

En la legislación colombiana, el Código Penal estipula la aceptación típica de los delitos y ha evolucionado bastante en la mayoría de la legislación penal de su historia.

El Código penal colombiano prescribe dentro del capítulo VI del título 3 modalidades de encubrimiento o receptación:

- Debe ser favorecido: "Cualquier persona que tenga el concepto de comportamiento punible sin consentimiento previo ayudará a evitar que las autoridades tomen medidas y tomen las medidas de investigación correspondientes"
- El delito señala que: las personas que adquirieron, poseyeron, convirtieron o transfirieron bienes muebles o inmuebles que se originaron directa o inmediatamente de un delito sin participar en un acto punible, o que participan en cualquier otro acto de ocultación o encubrir su fuente ilegal.
- Comercialización de bienes hurtados.

EL DELITO DE RECEPCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA

Los delitos de receptación se encuentran regulados por el Código Penal Peruano y están tipificados en el Capítulo IV del Título V del Libro Segundo del Código Penal El Código Penal mediante su Art. 194 describe que:

El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir

que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa. (Código Penal)

Formas agravadas - La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días multa si se trata de vehículos automotores o sus partes importantes, o si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. La pena será privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de secuestro, extorsión y trata de personas. (Art 195, Código Penal)

Por lo tanto, la constitución del delito de receptación está dirigida a la existencia previa de un delito anterior, que ha causado la fuente del objeto criminal. Cabe señalar que la persona que compra, vende o posee propiedades debe tener el concepto de una fuente ilegal del objeto. En cada caso, la posibilidad de evaluar el conocimiento sobre el origen del objeto en función de la evaluación contextual. Del mismo modo, debe aclararse que si el sospechoso que admite dicho delito es alguien que hurta o roba los bienes que desea comercializar, el delito de recepción no será investigado, y el delito de hurto o robo será investigado según corresponda. Los bienes que constituyen el elemento de recepción de delitos son generalmente los activos obtenidos a través del delito de infracción de propiedad, que es esencialmente hurto y robo.

Es importante tener en cuenta que, para evitar delitos de recepción, en nuestra legislación, la Policía Nacional y el Ministerio Públicos toman medidas contra dichos delitos en lugares donde se conocen delitos reiterados o donde se sabe que los bienes robados se venden constantemente.

A continuación, algunos fallos de nuestra corte suprema.

- 1. Se presume que el imputado conocía procedencia ilícita del celular al querer venderlo en «Las Malvinas» [R.N. 122-2016, Lima]**

SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD

1.1 Planteamiento del caso

Los imputados Rigoberto Meza Martínez y Milton Guevara Coronel fueron acusados de robar los bienes de la víctima mediante el uso de violencia y amenazas y el uso de armas de fuego. Este hecho ocurrió el 23 de febrero de 2013, cuando la víctima estaba en la Av. Antennes de Mayo Conduciendo por Low Street, llegó a su casa alrededor de las 9:00 pm y fue interceptado por el acusado. Uno de los hombres con pistolas lo golpeó en la cabeza y lo sacó de su billetera. Contiene: su DNI, tarjeta de débito BCP, 350 efectivo en efectivo de Naveso, licencia de conducir y un teléfono móvil Motorola XT-910 (número 987167619); el acusado posteriormente huyó para abordar el A2X-507 conducido por el tercer sujeto.

1.2 Síntesis del caso:

1. Con respecto a la recepción de delitos, la escuela superior respalda este juicio, porque hay evidencia de que el acusado fue interceptado en el automóvil con el número de placa A2X-507, y el teléfono móvil de la víctima estaba en manos de Meza Martínez. Y defiéndelo. Dado que Guevara Coronel lo convocó para ayudarlo a vender el teléfono en Las Malvinas, se informa que están involucrados en la venta de teléfonos de fuentes ilegales.
2. Se probó que la disolución de los cargos financieros por el delito de robo grave y recepción estaba justificada, porque se confirmó que había una relación entre el comportamiento del acusado y el daño a los activos legales causados por la propiedad del acusado en este caso. (Nexo causal).

1.3 Análisis y opinión al caso crítico:

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente se pretende aplicar el recurso de nulidad a favor de los acusados señalando como fundamento que no se tenía conocimiento de la procedencia ilícita de móvil en el delito de receptación; así como prescribe el artº 194 del Código Penal y señalando que el que adquiriera un bien y trate de realizar cualquier tipo de comercialización teniendo en cuenta su procedencia o su presunción ilícita.

A raíz de todos los fundamentos explicados por el Tribunal Supremo, se declaró no valido el recurso de nulidad debido a que se pudo comprobar que existía dolo por parte del encausado con la finalidad de poder vender el bien en el lugar “Las Malvinas” que es conocido por comercializar bienes de procedencia ilícita.

2. Alcances dogmáticos sobre el delito de receptación aduanera [Casación 810-2016 Puno]

SENTENCIA DE CASACIÓN

2.1 Planteamiento del caso

Elvia Campos Quispe está acusado de obtener un número de placa de RU9241, que es un tipo de camión del país, vehículo de la marca Toyota. Debido a la falta de documentos, ha entendido completamente su fuente ilegal. El auto se ordenó en registros públicos después de pasar por un procedimiento de obligación de proporcionar una suma de dinero, y se vendió a Irma Santusa Quispe Taipe en mayo de 2018.

Por su parte, esto debe atribuirse al litigante Genaro Maquero Apaza, quien ayudó a comercializar el vehículo en la posición de mantener la paz y la justicia, simulando estar obligado a proporcionar una suma de dinero en el archivo 33-2005, seguido por Elvia Campos Quispe contra Eufemia Huayta Halanoca, por lo tanto, emitió una resolución irregular, haciendo que el vehículo se registre en registros públicos.

Por su parte, Bernardo Tapia Soto también recurrente, ayudó con la comercialización del bien en su posición de abogado, en conspiración con Genaro Maquero Apaza, suscribiendo la demanda y otros escritos, con el fin de obtener la inmatriculación del vehículo, beneficiando así a que el bien pueda ingresar al tráfico jurídico. Todos estos hechos se realizaron con el debido conocimiento de la procedencia ilícita del vehículo.

La imputación se dio en las siguientes cláusulas:

1. Contra Elvia Campos Quispe, por el delito de receptación aduanera simple en la modalidad de comercializar mercancía de contrabando.
2. Contra los recurrentes Bernardo Tapia Soto y Genaro Maquera Apaza, por el delito aduanero en la modalidad de receptación aduanera con agravante en su modalidad de participar en la comercialización de contrabando.

2.2 Síntesis del caso

Respecto a Bernardo Teófilo se expresa lo siguiente:

1. El procesado actuó en su posición de abogado y en ejercicio a la libertad de su trabajo.
2. No ha sido sancionado por la Colegiatura de Abogados, por lo que no puede mantenerse que actuó fuera de sus funciones como profesión.
3. El comportamiento imputado no configura el delito de receptación:

Respecto a Gerardo Maquero se expresa lo siguiente:

1. El comportamiento del imputado, no configuraría el delito de receptación, porque la acción de “ayudar a comercializar” tiene otra connotación legal y exige la participación en los actos de negociación, como actuar de tercero para la comercialización del bien.
2. No tenía conocimiento que el vehículo que ordenó matricular tenía procedencia ilícita.

3. Es probable tomar en cuenta que actuó en error de prohibición pretendiendo que actuaba en cumplimiento de su deber como juez.

2.3 Análisis y opinión al caso crítico:

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República de la Sala Penal Transitoria se pretende aplicar el recurso de casación a favor de los encausados, señalando que no se tenía conocimiento de la procedencia ilícita del vehículo, que actuaron en ejercicio legítimo de su deber y por error de prohibición.

A raíz de todos los fundamentos explicados por el Tribunal Supremo, se declaró no válido el recurso de casación debido a que se pudo comprobar que el acusado Bernardo tenía noción sobre el origen ilícito del bien con la finalidad de comercializar el bien y que el acusado no actuó en el ejercicio legítimo de un deber, Por otro lado, se comprobó que el acusado Maquera actuó con dolo para la inmatriculación del vehículo sosteniendo así que no se actuó en error de prohibición.

3 Procesado no puede ser sujeto activo del delito de receptación si participó en el delito previo [R.N. 658-2010, Piura]

SENTENCIA DE RECURSO DE NULIDAD

3.1 Planteamiento del caso

Se le imputa a los procesados Marco Antonio Ruiz Luis Alberto Ortiz Zapata y Félix Zapata Chapilliquen (sentenciado), que el día veinte de enero de dos mil seis, a las veintidós horas con treinta minutos, aproximadamente, en el distrito de “La Huaca”, requirieron los servicios de transporte público del agraviado Rufino Torres Sandoval, quien se encontraba conduciendo una camioneta de modelo station wagon, marca “Toyota”, con el número de placa SOL103, siendo así que en el trayecto hasta Sullana, fue intervenido con un arma de fuego y un arma blanca y fue obligado a salir del vehículo, para así llevar el bien a la propiedad de la empresa de transporte en Sullana de nombre “Los Profesionales Sociedad de Responsabilidad Limitada “en representación de Víctor Miguel Sánchez Urdanegui; imputándosele al procesado Pablo Ernesto Palacios Carrillo por ser el autor robo agravado, debido a que no

solamente venía adquiriendo repuestos de vehículos al procesado Marco Antonio Ruiz, sino que motivó a sus coencausados a consumir el delito investigado, luego de lo cual les sufragó el monto de mil cuatrocientos nuevos soles.

3.2 Síntesis del caso

Que, como se ha señalado se discute en el presente caso, la sentencia que condenó al procesado Pablo Ernesto Palacios Carrillo por el delito de receptación debido a la deligación de la acusación fiscal por el delito de robo agravado, en agravio de Rufino Torres Sandoval y otro; decisión judicial que se respaldó en que aquel no habría cometido el delito de robo agravado, pero si compró la camioneta robada a su coencausado Marco Antonio Ruiz, debiendo considerándose que el bien poseía procedencia ilícita por el delito de robo agravado tanto, el procesado Palacios Carrillo tenía noción que su coprocesado ejecutaba el delito de robo de automóviles.

Sin embargo, en la sentencia citada no se especifica que valor probatorio se le otorga a las declaraciones que se dio a nivel policial en presencia del representante del Ministerio Público instrucción del procesado Marco Antonio Ruiz quien cabe señalar que aceptó su responsabilidad penal en el delito de robo agravado respecto al procesado Pablo Ernesto Palacios Carrillo a quien señala conocer desde la infancia y quien precisamente lo contactó en la mañana el veinte de enero del dos mil seis para proponerle robar la camioneta con los datos citados anteriormente y de cual le abonaría el monto de cuatrocientos nuevos soles, mencionándole que el vehículo debía ser robado en “Sullana” para así no levantar sospechas, acreditando así la autoría del encausado Palacios Carrillo en delito de robo agravado, Por lo tanto esto adulteraría la tesis de desvinculación de la acusación fiscal que se discute, debido a que el procesado Palacios Carrillo no puede ser sujeto activo del delito de receptación, debido a haber tenido previa participación en el delito de robo agravado.

3.3 Análisis y opinión al caso crítico:

En la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente, se pretende aplicar el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra la sentencia que condenó al encausado Pablo Palacios en el delito de receptación desvinculándose de la acusación fiscal por el delito de robo agravado.

Se declaró inválido el recurso de casación debido a que, en la tipicidad objetiva del delito de receptación, el sujeto activo puede ser cualquiera, menos el autor o el cómplice del delito inicialmente cometido. Por lo tanto, para ser considerado autor del delito de receptación es necesario que el sujeto no haya intervenido ni materialmente ni intelectualmente en la comisión del delito precedente; por lo tanto, el procesado Palacios Carrillo no puede ser sujeto activo del delito de receptación, debido a haber tenido previa participación en el delito de robo agravado.

2.3 Teorías Imperantes

EL PATRIMONIO COMO BIEN JURIDICO TUTELADO

Es importante comprender que el bien jurídico, es todo derecho que goza toda persona para realizar su autorrealización persona en la sociedad, los de mayor trascendencia son: la vida, la libertad, el patrimonio, la salud, etc. Que alcanzan un carácter jurídico cuando son reconocidos por el estado al plasmarlos en la ley.

En ese sentido, el autor Messineo (2003) señala que el patrimonio “no es un conjunto de objetos o de cosas, sino un conjunto de relaciones: derechos y obligaciones” (p.30) Respecto a lo citado anteriormente, podemos definir el patrimonio como el grupo de activos u obligaciones constituidos con valoración económicas de disposiciones individuales bajo la protección del sistema legal.

De manera que, con el concepto de bien jurídico ya plasmado podemos relacionar con el objeto de protección que este caso es el patrimonio, que está conformado por dos elementos: La propiedad, refiriéndose al derecho de uso y el valor económico que ha tener necesariamente el objeto, se entiende que se debe proteger tanto la propiedad como también la posesión. Asimismo, podemos entender a la propiedad como un derecho de tenencia sobre una cosa, que se debe de demostrar formalmente la

tenencia. Y la posesión que cabe recalcar que no es derecho, es situación de hecho, pero legitima la tenencia de la cosa material.

Por lo tanto, la protección penal de aquella cosa u objeto con valor económico que este en posesión o en propiedad de una persona será susceptible.

2.4 Teoría Seleccionada

EL ORDEN SOCIOECONOMICO COMO BIEN JURIDICO TUTELADO

El orden socioeconómico es comprendido como un bien jurídico común tutelado por el estado a los denominados “delitos contra la economía” cuya particularidad es la de lesionar intereses individuales, sociales o colectivos en el ambiente económico.

En el Capítulo IX del Código Penal, muestra los delitos contra el orden económico, en estas categorías se señalan todas aquellas figuras delictivas en donde el bien jurídico tutelado por la ley trasciende del interés personal, y se extiende en un ámbito socioeconómico de organización, que es también correspondiente de la tutela penal.

Los delitos contra el orden socioeconómico son aquellos en donde se lesionan los intereses globales en el ámbito económico de un Estado y una entidad supranacional. Asimismo, los delitos más comunes que vulneran el orden socioeconómico son, el robo, hurto, la estafa y otras defraudaciones, la apropiación ilícita e incluyendo los delitos societarios como la receptación, entre otros.

El profesor alemán Hassemer (1991) señala:

Los bienes jurídicos universales son los intereses de la mayoría, y que son tan generales que no dejan ningún deseo sin satisfacer. (...), que se refiere a la tutela protección estatal empresarial o de la acumulación de datos comercial o administrativa. (p.27)

En este sentido, cabe señalar que el orden económico es considerado como un bien jurídico que está tutelado, es relevante destacar que el orden económico debe comprenderse como una regulación de carácter jurídico que se sintetiza con un determinado interés jurídico del Estado, que es distinto en acción delictiva establecido.

2.5 Marco Histórico

El delito de receptación resulta ser un delito contra el patrimonio que fue regulado en el código penal, al contener una figura muy peculiar la cual constituye el hecho de negociar el bien objeto que se ha obtenido fruto de la comisión de un evento delictivo.

La problemática surge desde que se advierte que en los últimos años se han venido cometiendo el delito de receptación, pero en la modalidad de prestación de servicios o contratos de obra, lo cual resulta necesaria su regulación, ya que es otra modalidad delictiva que personas inescrupulosas vienen cometiendo a la fecha.

2.6 Marco Jurídico

EL DELITO DE RECEPCIÓN

En el Art 194 del Código Penal

2.7. Marco conceptual

a) Bien Mueble:

Los bienes muebles son aquellos bienes, cuya naturaleza es tangible es decir que los podemos captar con nuestros sentidos, y que se caracteriza porque se puedan trasladar inmediatamente de un lugar a otro sin perder su integridad.

b) Agraviado:

El jurista español Font Serra (1991) menciona que: “El agraviado es el sujeto pasivo ofendido que ha sufrido daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directo o inmediatamente lesionado por el acto ilícito”

Entonces, el agraviado es el sujeto a quien de manera directa se le ha violentado el patrimonio o el derecho como consecuencia de la conducta ilícita. El agraviado siempre va a ser titular del bien jurídico.

c) Denunciado:

Es toda aquella persona a la cual se le atribuye una denuncia penal por la comisión de un posible hecho delictivo.

d) Denuncia Penal:

La denuncia procesal penal se establece como una declaración de conocimiento sobre la comisión de un posible hecho típico, ilícito y punible.

e) Donación:

Es un negocio jurídico en virtud que se caracteriza por el acto de obtener gratuitamente la tenencia del bien material, se realiza cuando un donante dispone una cosa, o un bien parte de su patrimonio a favor del donatario a título gratuito.

f) Compra Venta:

Es un contrato por el cual uno de los contratantes exige otorgar un bien determinada y el otro a pagar por ella un precio determinado, en dinero o en lo que se acuerde. Se caracteriza por ser bilateral, oneroso y sirve para transmitir el dominio.

g) Consignación:

Depósito de dinero, patrimonio o una cosa determinada en manos de un tercero, encargado de hacerlos llegar a quien corresponde.

h) Depósito:

Acto o contrato por virtud del cual una persona recibe una cosa ajena, con el compromiso de guardarla y luego devolverla a la persona dueña es esta cosa ajena, la finalidad del depósito es la custodia.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es APLICADA porque estudia la problemática de aplicación de una base teórica en la realidad, siendo en este caso el determinar Establecer la manera en que la actual descripción de los elementos del tipo penal del Delito de Receptación incide negativamente en su persecución delictiva.

3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es NO EXPERIMENTAL debido a que estudiará el fenómeno tal como está, sin alterar la realidad.

3.3. Universo, Población y muestra

3.3 Universo. - Esta comprendido por todos los operadores de justicia que laboran en todas las cortes de justicia del Perú.

3.3.1. Población

La población está comprendida por las siguientes unidades de análisis

40 Jueces penales del Distrito Judicial de Lima

300 fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima

20,000 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Lima.

3.3.2. Muestra

La muestra es NO PROBABILISTICA y será a lección del investigador siendo la muestra la siguiente:

4 Jueces penales del Distrito Judicial de Lima

16 fiscales penales del Distrito Fiscal de Lima

20 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Lima.

3.3. Métodos

Emplearemos el METODO HIPOTETICO DEDUCTIVO debido a que se postular hipótesis de investigación la misma que será objeto de comprobación

3.4. Técnicas

Se utilizó como técnica, el análisis documental y la encuesta para los jueces, fiscales y abogados

3.5. Instrumentos

Se utilizó, como instrumento, la ficha de registro de datos aplicada a las sentencias para extraer la información relevante para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

La encuesta que utilizó el cuestionario escala Likert

3.6 Procesamiento de datos.

La tesista aplicó el programa SPSS

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Análisis e interpretación de resultados

Los operadores encuestados fueron:

4 Jueces penales del Distrito Judicial de Lima

16 Fiscales penales de Lima

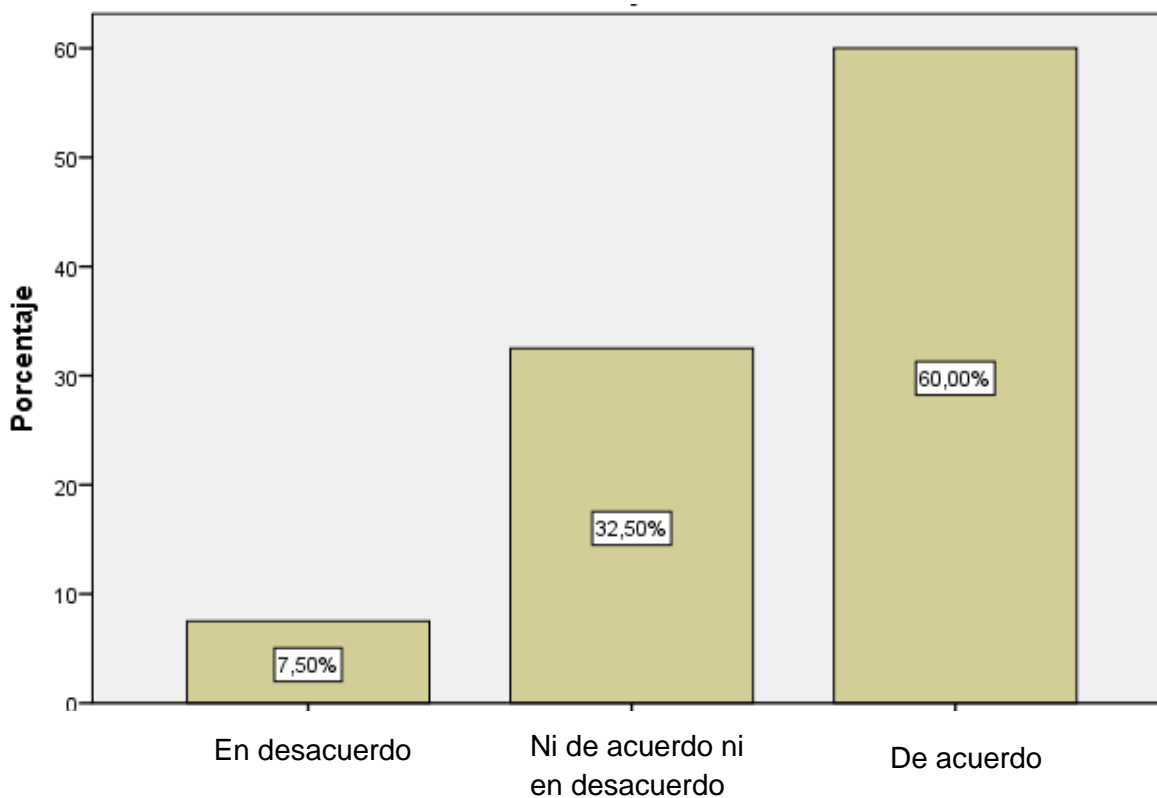
20 Abogados que litigan en el Distrito Judicial de Lima.

TOTAL

40 operadores.

Gráfico No.1

1.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.1, se aprecia que el **60.00%** está de acuerdo, el **32.50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **7.50%** está en desacuerdo en que la protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N°1

1.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 1 6,3% | 2 10,0% | 3 7,5% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 5 31,3% | 8 40,0% | 13 32,5% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 10 62,5% | 10 50,0% | 24 60,0% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

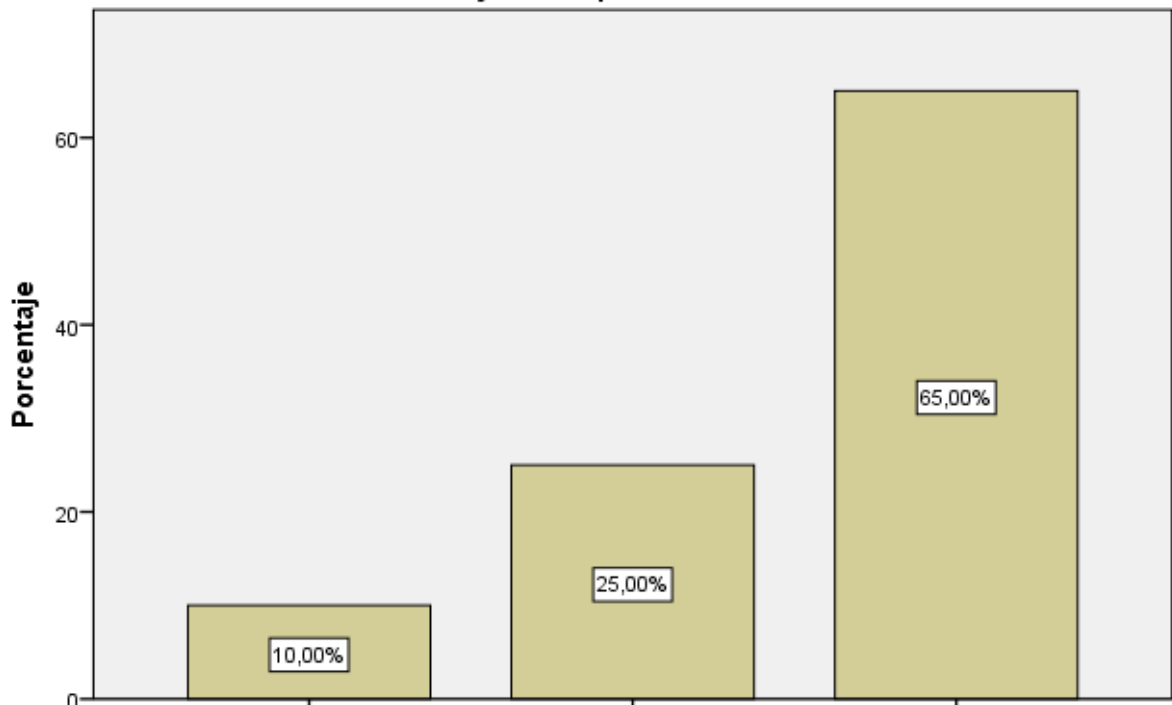
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 1, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 10 de los fiscales penales, y 10 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N°2

2.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.2, se aprecia que el **65.00%** está de acuerdo, el **25.00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **10.00%** está en desacuerdo en que la protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

TABLA 2

2.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 0 0,0% | 4 10,0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 3 18,8% | 7 35,0% | 10 25,0% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 9 56,3% | 13 65,0% | 26 65,0% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

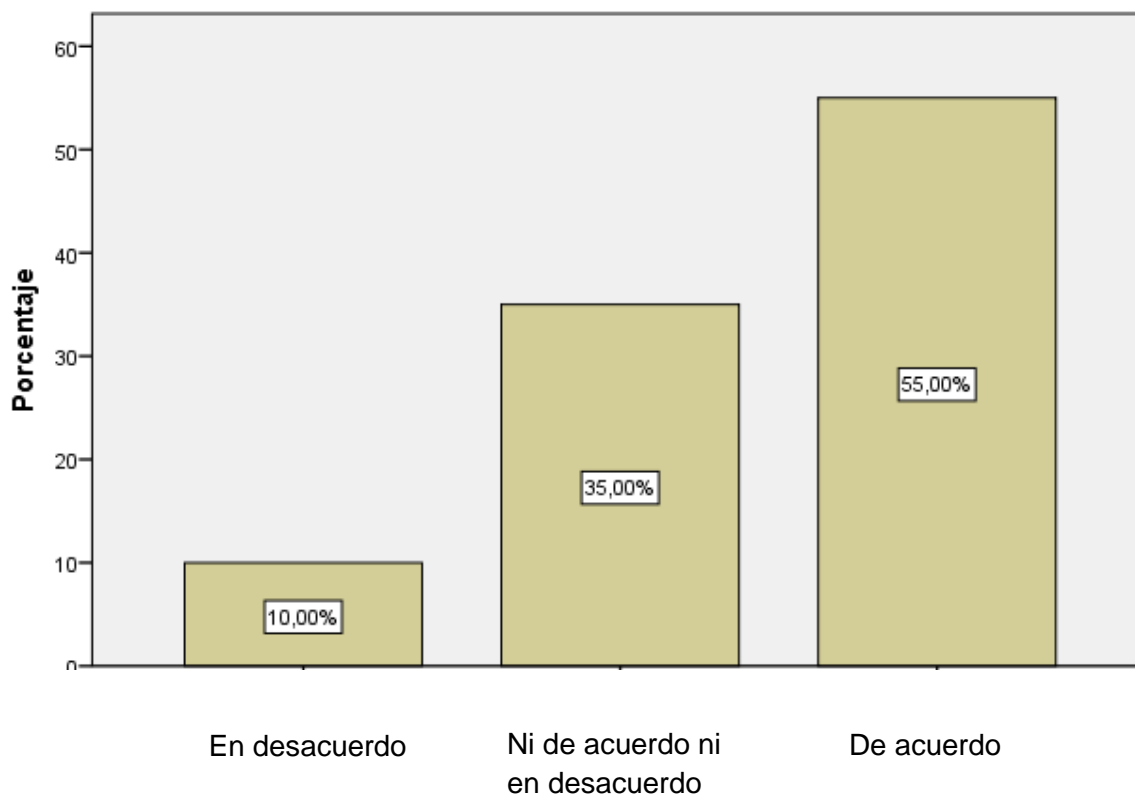
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 2, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 9 de los fiscales penales, y 13 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N°3

3.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.3, se aprecia que el **55.00%** está de acuerdo, el **35.00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **10.00%** está en desacuerdo en que la protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N°3

3.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 2 12,5% | 2 10,0% | 4 10,0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 10 50,0% | 14 35,0% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 10 62,5% | 8 40,0% | 22 55,0% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

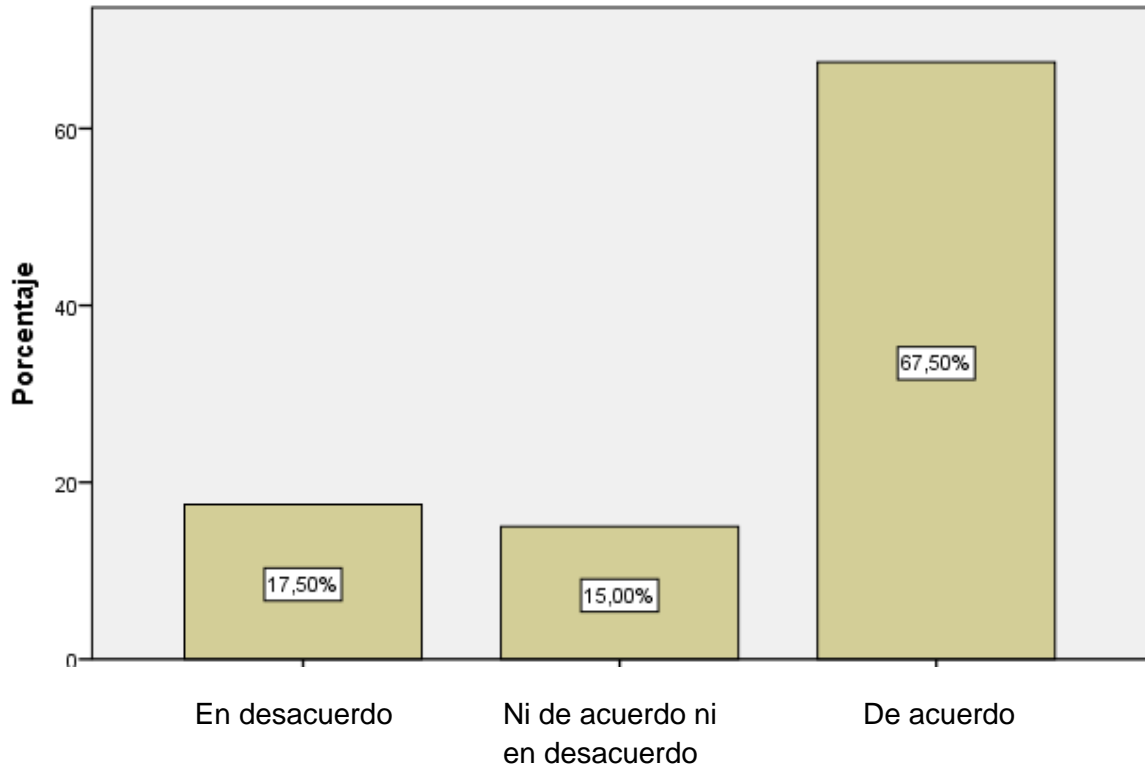
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 3, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 10 de los fiscales penales, y 8 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N°4

4.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el **67.50%** está de acuerdo, el **15.00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **17.50%** está en desacuerdo en que la protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N° 4

4.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 3 15,0% | 7 17,5% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 2 12,5% | 4 20,0% | 6 15,0% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 10 62,5% | 13 65,0% | 27 67,5% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

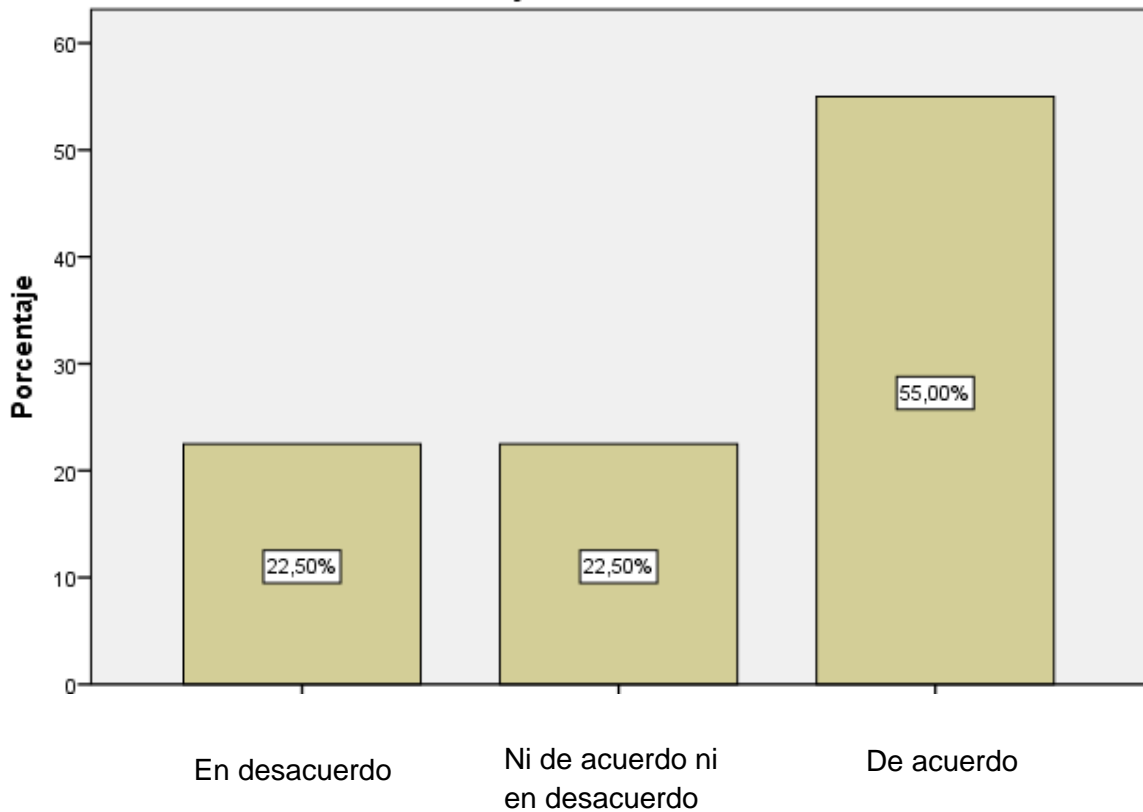
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 4, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 10 de los fiscales penales, y 13 de los abogados especialistas en derecho penal, en que la protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N° 5

5.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.5, se aprecia que el **55.00%** está de acuerdo, el **22.50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **22.50%** está en desacuerdo en que el derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N° 5

5.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 5 25,0% | 9 22,5% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 5 25,0% | 9 22,5% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 8 50,0% | 10 50,0% | 22 55,0% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

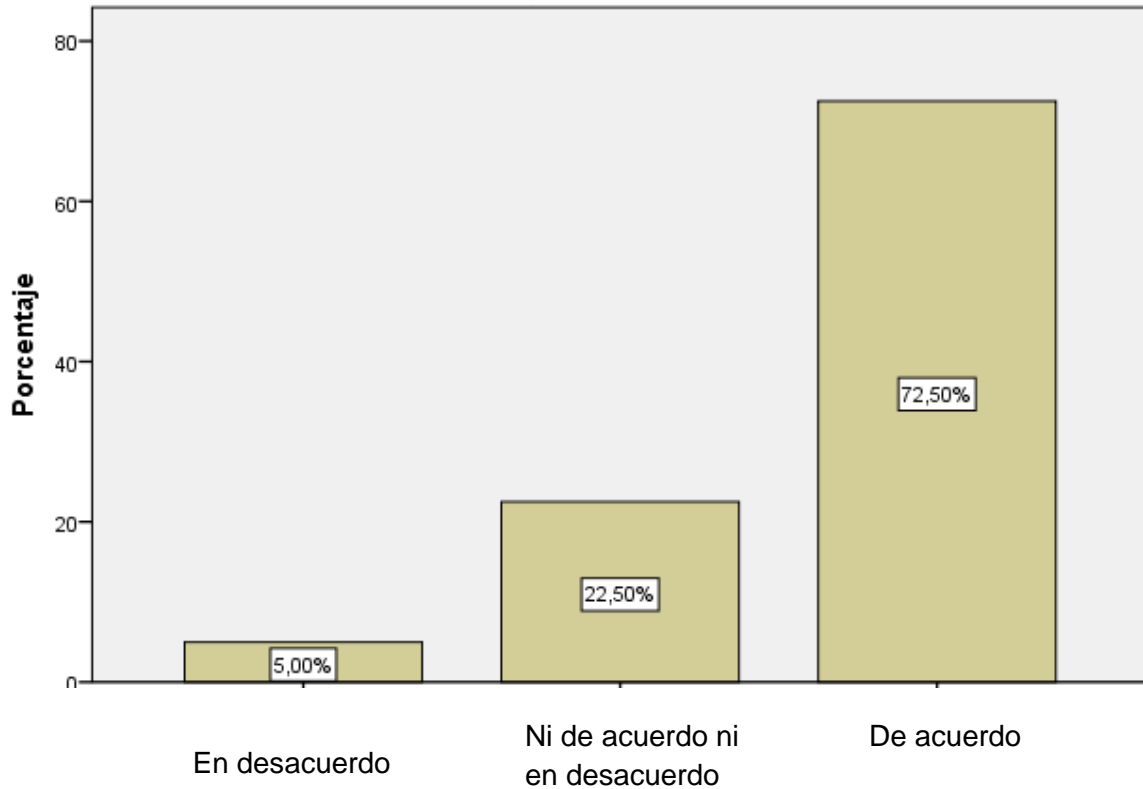
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 5, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 8 de los fiscales penales, y 10 de los abogados especialistas en derecho penal, en que el derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N° 6

6.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.6, se aprecia que el **72.50%** está de acuerdo, el **22.50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **5.00%** está en desacuerdo en que el derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N°6

6.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 1 6,3% | 1 5,0% | 2 5,0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 2 12,5% | 7 35,0% | 9 22,5% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 13 81,3% | 12 60,0% | 29 72,5% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

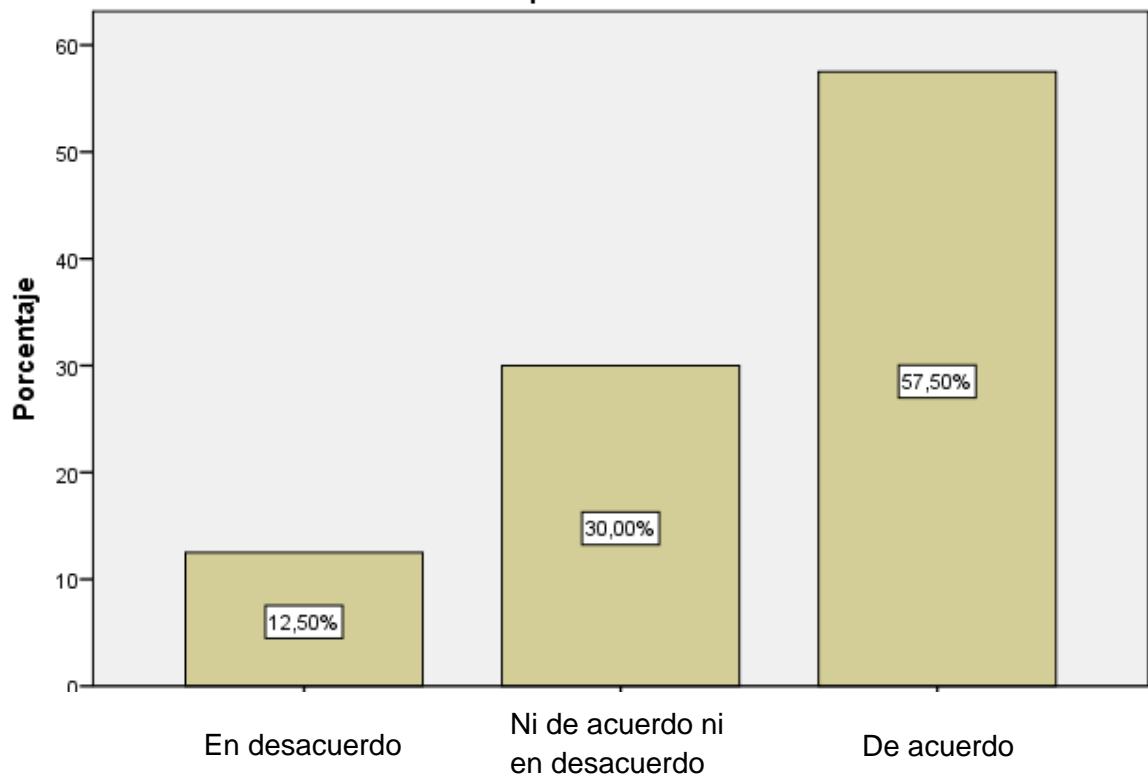
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 6, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 13 de los fiscales penales, y 12 de los abogados especialistas en derecho penal, en que el derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N°7

7.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **57.50%** está de acuerdo, el **30.00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **12.50%** está en desacuerdo en que el derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N°7

7.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 1 6,3% | 4 20,0% | 5 12,5% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 2 50,0% | 1 6,3% | 9 45,0% | 12 30,0% |
| En desacuerdo | 2 50,0% | 14 87,5% | 7 35,0% | 23 57,5% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

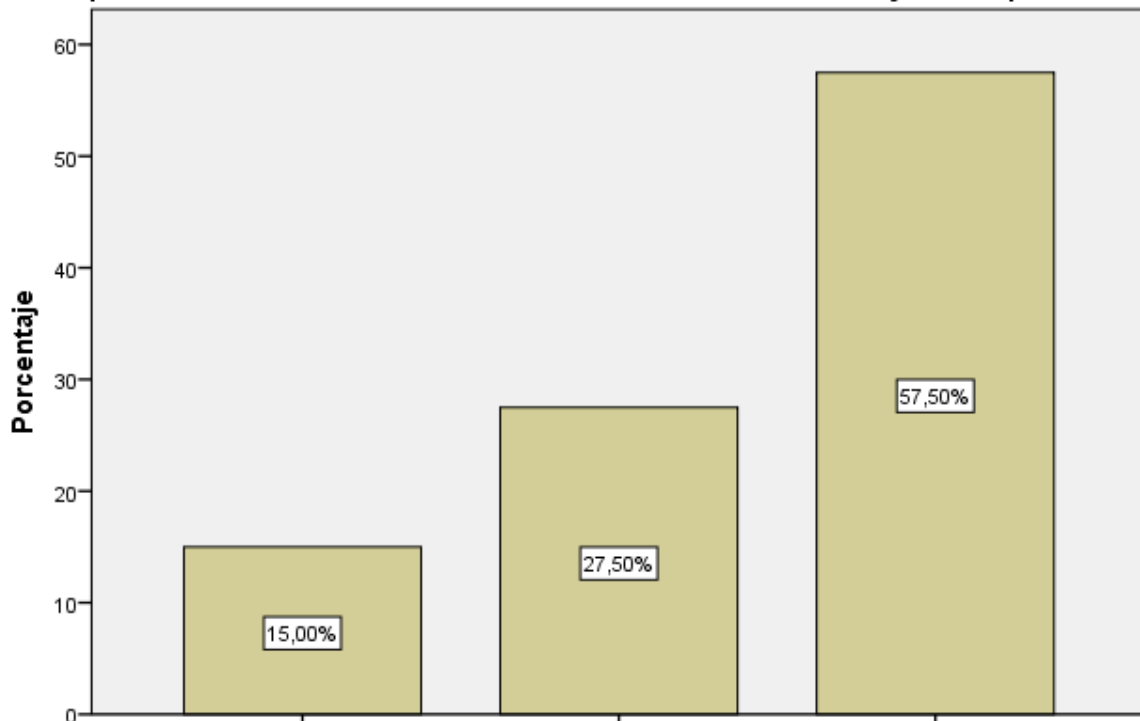
Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 7, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 2 de los jueces penales, 14 de los fiscales penales, y 7 de los abogados especialistas en derecho penal, en que el derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Gráfico N°8

8.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.



Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el **57.50%** está de acuerdo, el **27.50%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **15.00%** está en desacuerdo en que el derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Tabla N°8

8.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.*

| | TIPO DE ENCUESTADO | | | Total |
|--------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------|--------------|
| | Juez Penal | Fiscal Penal | Abogado con especialidad Penal | |
| De acuerdo | 0 0,0% | 4 25,0% | 2 10,0% | 6 15,0% |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 0 0,0% | 6 37,5% | 5 25,0% | 11 27,5% |
| En desacuerdo | 4 100,0% | 6 37,5% | 13 65,0% | 23 57,5% |
| Total | 4 100,0% | 16 100,0% | 20 100,0% | 40 100,0% |

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e Interpretación:

En la presente Tabla No. 8, se advierte de los resultados que, de los operadores encuestados, los que están de acuerdo son 4 de los jueces penales, 8 de los fiscales penales, y 13 de los abogados especialistas en derecho penal, en que el derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Debemos para ello comprobar la primera, segunda y tercera hipótesis específica, de la siguiente manera:

Primera Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Establecer el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “El derecho a la propiedad constituye el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal”

De las preguntas formuladas del 1 al 4 se obtiene que la mayoría coinciden en términos generales que, “El derecho a la propiedad constituye el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal”

El resultado que arrojó, considerando los (35) operadores y el número de ítems (4), fue el siguiente:

Puntuación Pregunta 1: 88

Puntuación Pregunta 2: 82

Puntuación Pregunta 3: 91

Puntuación Pregunta 4: 86

Puntuación total: 347

$$PT = \underline{Pg}$$

Fo

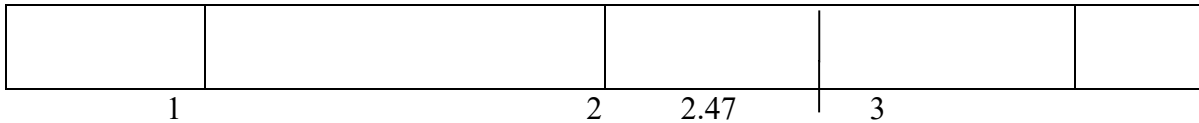
$$PT = 347/35$$

$$PT = 9.914$$

la escala es 9,914 y se hicieron 4 preguntas, por lo tanto:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.914/4 = 2.47$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

De tal manera que se pudo comprobar que El derecho a la propiedad constituye el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

Segunda Hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuál es el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, Desarrollar el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La Protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal”

De las preguntas formuladas del 5 al 8 se obtiene que la mayoría coinciden en términos generales que, “La Protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal”

El resultado que arrojó, considerando los (35) operadores y el número de ítems (4), fue el siguiente:

Puntuación Pregunta 5: 96

Puntuación Pregunta 6: 85

Puntuación Pregunta 7: 83

Puntuación Pregunta 8: 78

Puntuación total: 342

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

Fo

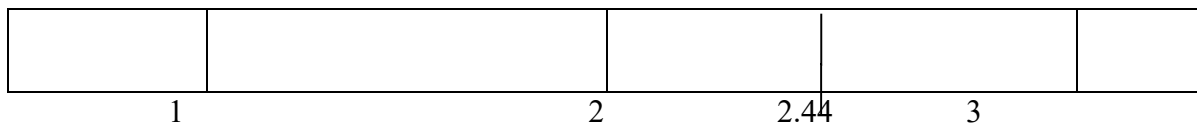
$$PT = 342 / 35$$

$$PT = 9.77$$

la escala es 9.77 y se hicieron 4 preguntas, por lo tanto:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 9.77/4 = 2.44$$



En desacuerdo

Ni de A ni en D

De acuerdo.

De tal manera que se pudo comprobar que “La Protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal”.

CONCLUSIONES

1. Se demuestra la primera hipótesis específica en el sentido que la protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad, constituyen los argumentos que justifican reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico pena, siendo los indicadores que recibieron respaldo los siguientes:

- Desarrollo normal de economía (45.34%)
- Tráfico comercial (65.34%)
- Derecho de disponibilidad de la propiedad (51.98%)
- Derecho a la reivindicación (75.24%)

Los resultados reflejan que están de acuerdo que la protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad, constituyen los argumentos que justifican reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

2.-. Se demuestra la segunda hipótesis específica en el sentido que la protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal, en los pronunciamientos jurisdiccionales, siendo los indicadores que recibieron respaldo los siguientes:

- Pena privativa de libertad (65.32%)
- Pena de días multa (54.23%)

Los resultados muestran que la mayoría de operadores considera que la protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

RECOMENDACIONES

Proponemos la siguiente lege ferenda.

En lo que respecta al delito de Receptación: se encuentra actualmente regulado en el art 194 del CP que reza lo siguiente:

“El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, prestación de servicios, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multas.”

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Adorno & y Horkheimer (1969). “La sociedad. Lecciones de sociología”, Editorial Proteo, Buenos Aires, Argentina.

Bacigalupo (1987) “Derecho Penal Parte General”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina.

Bacigalupo (1998). “Manual del Derecho Penal Parte General “. Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá.

Bedoya, C. & Delgado, B. (2007). “Control de Garantías y Principio de proporcionalidad en el proceso penal acusatorio”. Editorial Diké, Bogotá, Colombia.

Berdugo (1999).” Lecciones de Derecho Penal. Parte General”, Editorial Praxis, Barcelona, España.

Binder (2004) “Introducción al Derecho Penal”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina,

Bramont & Arias (2008) “Manual de Derecho Penal Parte General”, Editorial y Distribuidora de Libros S.A, Lima, Perú.

Bramont & Arias (2013) “Manual de Derecho Penal Especial”, Editorial San Marcos, Lima, Perú.

Bustos (1982) “Bases Críticas de un nuevo Derecho Penal”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.

Bustos (1984) “Manual del Derecho Penal Español- Parte General”, Editorial Ariel S.A, Barcelona, España.

Carrasquilla (1992) “Concepto y Límites del Derecho Penal- La nueva visión políticocriminal”, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá.

Gimbernat (1981) “Estudios de Derecho Penal”, Editorial Civitas, Madrid, España.

Hassemer (1999) “Fundamentos del Derecho Penal”, Editorial Bosch, Barcelona, España

Jescheck (1981) “Tratado del Derecho Penal Parte General”, Editorial Bosch, Barcelona, España.

Maurach (1995) “Derecho Penal Parte General”, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina.

Maurach (1962) “Tratado de Derecho Penal”, Ediciones Ariel S.A, Barcelona, España.

Muñoz & García (2000) “Manual del Derecho Penal Parte General “, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, España.

Ochoa (2008) “Derecho Civil: Bienes y Derechos reales”, Editorial Texto C.A, Caracas, Venezuela.

Roxin (1977) “Derecho Penal- Parte General”, Editorial Civitas S.A, Madrid, España

Zaffaroni (1986) “Manual de Derecho Penal-Parte General”, T.I Ediciones Jurídicas, Buenos Aires, Argentina.

Velásquez (1995) “Derecho Penal Parte General”, Editorial Temis, Bogotá, Colombia.

Villavicencio (2013) “Derecho Penal Parte General”, Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L, Lima, Perú.

Welzel (1993) “Derecho Penal Alemán”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, Chile.

Zaffaroni (2000) “Derecho Penal Parte General “Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.

REFERENCIAS ELECTRONICAS

Abanto (2016). Fundamentos Jurídicos para la protección penal del Patrimonio a través del delito de receptación, cuando el bien tenga procedencia de una infracción a la ley penal”. Universidad Privada del Norte, Cajamarca.

Recuperado de:

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10652/Abanto%20Silva%2C%20Alicia%20Yesenia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bustos (1982) “Bases Críticas de un nuevo Derecho Penal”, Bogotá, Colombia.

Recuperado de: <https://es.scribd.com/>

Carbajal (2018). “La Imputación Objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación”. Universidad San Martín de Porres, Perú.

Recuperado de:

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/4209/3/carbajal_ay.pdf

Mackinnon J. (2002).” Autoría y Participación y el delito de Receptación”.

Universidad de Chile, Chile.

Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107340/Autoria%20y%20participaci%C3%B3n%20y%20el%20delito%20de%20receptaci%C3%B3n.pdf?sequence=3>

Toledo M. (2015). “La Receptación como delito pluriofensivo”. Universidad de Chile, Chile.

Recuperado de:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137597/La-receptaci%C3%B3n-como-delito-pluriofensivo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yanes (2015). Análisis del Delito de Receptación y su incidencia en la administración de Justicia Penal en el Ecuador”. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador.

Recuperado de:

<https://docplayer.es/60217870-Escuela-de-jurisprudencia-analisis-del-delito-de-receptacion-y-su-incidencia-en-la-administracion-de-justicia-penal-en-el-ecuador.html>

Alcances dogmáticos sobre el delito de receptación aduanera [Casación 810-2016 Puno]

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/alcances-dogmaticos-delito-receptacion-aduanera-casacion-810-2016-puno/>

Procesado no puede ser sujeto activo del delito de receptación si participó en el delito previo [R.N. 658-2010, Piura]

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/procesado-no-puede-sujeto-activo-del-delito-receptacion-haber-tenido-participacion-delito-previo-r-n-658-2010-piura/>

Se presume que el imputado conocía procedencia ilícita del celular al querer venderlo en «Las Malvinas» [R.N. 122-2016, Lima]

Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/r-n-122-2016-lima-receptacion-presume-procedencia-ilicita-venderlo-malvinas/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN REPROCHAR PENALMENTE LA RECEPCIÓN DE BIENES EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, AÑO 2019

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS Y VARIABLES | OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Problema Principal. ¿Cuáles son los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal?</p> <p>Primer Problema específico. ¿Cuál es el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal?</p> <p>Segundo Problema específico. ¿Cuál es el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal?</p> | <p>Objetivo principal: Establecer los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.</p> <p>Primer Objetivo específico: Establecer el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal</p> <p>Segundo Objetivo específico: Desarrollar el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal</p> | <p>Hipótesis Principal Protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad, constituyen los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal</p> <p>Primera Hipótesis Específica El derecho a la propiedad constituye el argumento jurídico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal</p> <p>Segunda Hipótesis Específica La Protección al orden socioeconómico constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal</p> | <p>Hipótesis Principal. Variable (X): Protección al orden socioeconómico y el derecho a la propiedad Dimensión. - Protección al orden socioeconómico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo normal de economía • Tráfico comercial <p>Dimensión. – Derecho a la propiedad Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho de disponibilidad de la propiedad • Derecho a la reivindicación <p>Variable (Y): Reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pena privativa de libertad - Pena de días multa |



UNIVERSIDAD INCA GARCILAZO DE LA VEGA

CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA

Sr..

Fecha:_____.

La presente encuesta contiene 8 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN REPROCHAR PENALMENTE LA RECEPCIÓN DE BIENES EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS, EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL, AÑO 2019, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer los argumentos que justifican reprochar penalmente la recepción de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal.

- a) De acuerdo.
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- c) En desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

| | | |
|----------|----------|----------|
| A | B | C |
|----------|----------|----------|

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| 1.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 2.- La protección al desarrollo normal de economía, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 3.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 4.- La protección al desarrollo del tráfico comercial, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 5.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 6.- El derecho a la disponibilidad de la propiedad, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 7.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena privativa de libertad, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |
| 8.- El derecho a la reivindicación, constituye el argumento fáctico que justifica reprochar penalmente con pena de Multa, la receptación de bienes en contrato de prestación de servicios de servicios en el ordenamiento jurídico penal. | | | |